

EST-VSC-PARCU-100

ESTADO No. 100

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de DICIEMBRE de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	GELL-03	CERAMICAS ITALIA S.A	3	12/12/2018	1927	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. GELL-03, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de fecha 23 de diciembre de 1988</i>, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2, INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 14 de noviembre de 2018, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción, de lo siguiente: CENTRO DE TRABAJO 1: - Se recomienda realizar y colocar la señalización en el frente de trabajo de tipo informativo, preventivo u/o de seguridad. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> - Se debe reubicar el punto donde se tiene almacenada la capa vegetal hacia donde se pretende ubicar el botadero. <u>Plazo Otorgado: Ciento veinte (120) días.</u> CENTRO DE TRABAJO 2: - Se debe implementar la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad en el frente de explotación. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> - Se debe continuar con el control continuo del material rocoso que se observa en el talud cercano al frente de explotación y la planta. <u>Plazo Otorgado: Quince (15) días.</u> - Se debe adecuar batería sanitaria dentro de la planta. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u>

PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegar un informe con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 14 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión **No. GELL-03**, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los *artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de fecha 23 de diciembre de 1988*, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente certificado de trámite de la Licencia Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional CORPONOR el cual no debe superar los 90 días de expedición.

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión **No. GELL-03**, conforme a lo establecido en el *artículo 76 de del Decreto 2655 de fecha 23 de diciembre de 1988, numeral 7) “El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”*, por el incumplimiento en las INSTRUCCIONES TÉCNICAS que fueron impartidas en Actas de Visitas de Fiscalización Integral realizada el 15 de diciembre de 2016 y 23 de agosto de 2017, consistente en:

- 1. Realizar canales perimetrales y tanquillas de sedimentación en el patio de acopio de mineral. **NO CUMPLIÓ CON EL REQUERIMIENTO.**
- 2. Destinar un área adecuada para la ubicación de la capa vegetal, igualmente deberá ser referenciada en el plano actualizado de labores. **NO CUMPLIÓ CON EL REQUERIMIENTO.**
- 3. Implementar baterías sanitarias de acuerdo al número de trabajadores según la reglamentación vigente. **NO CUMPLIÓ CON EL REQUERIMIENTO.**

PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL de fecha 14 de noviembre de 2018, e INFORME DE VISITA de FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 1531 de fecha 30 de noviembre de 2018.

						ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato de Concesión No. GELL-03, fue emitido el INFORME DE VISITA PARCU – 1531 de fecha 30 de noviembre de 2018, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.
AUTO PARCU	FCC-823	LUIS ALEJANDRO ARENAS Y ANA IRMA DELGADO	3	12/12/2018	1928	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-1421 de fecha 13 de noviembre de 2018, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N° FCC-823, que mediante auto PARCU-1410 de fecha 15 de noviembre de 2016, y auto PARCU-0182 de fecha 09 de marzo de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ARTICULO TERCERO: INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N° FCC-823, que tiene termino perentorio de diez (10) días, para dar cumplimiento al requerimiento hecho mediante autos PARCU-1410 de fecha 15 de noviembre de 2016, y auto PARCU-0182 de fecha 09 de marzo de 2017, en los que se le requirió BAJO APREMIO DE MULTA la Licencia Ambiental so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio. ARTICULO CUARTO; REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: <i>el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestres del año 2018.</i> <i>el formato básico minero semestral y anual del 2017 junto con su respectivo plano de labores, mediante la Plataforma del SIMINERO habilitado por el ministerio.</i>

- *el formato Básico Minero Semestral de 2018, mediante la Plataforma del SIMINERO habilitado por el ministerio.*

ARTICULO QUINTO: APROBAR al Titular del Contrato de Concesión Minero **N° FCC-823**, por recomendación del Concepto Técnico **PARCU-1421 de fecha 13 de noviembre de 2018:**

- *la póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001007, expedida por la compañía de SEGUROS S.A que va con una vigencia hasta el día 09 de mayo de 2019 y técnicamente cumple.*

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. 365**, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral **PARCU-1506 de fecha 21 de julio de 2018**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de **2001**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

- *Amojonar el área del contrato minero.*
- *Realizar mantenimiento a las vías de acceso al área del título minero.*
- *Presentar el plano de labores actualizado.*
- *Realizar las actividades con el fin de corregir la erosión generalizada dentro del área del contrato minero.*

ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de **2001**, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral **PARCU-1506 de fecha 21 de julio de 2018**; y que los mismos, sean allegados en los términos que se establecen en cada instrucción técnica:

- *informar y demuestre la procedencia de los volúmenes de arcilla reportada en regalías. Plazo otorgado: 15 días*
- *implementar formatos para el registro de volúmenes de producción. Plazo otorgado: 15 días*
- *informar sobre la inactividad del título. Plazo otorgado: 15 días*
- *actualizar del plano de labores actuales, donde se referencien vías de acceso y frentes de explotación activos e inactivos. Plazo otorgado: 15 días*
- *actualizar el SG-SST para el título N° 365, y de igual manera elabore el plan de emergencia. Plazo otorgado: 30 días*
- *que instalar señalización informativa y preventiva dentro del área del título. Plazo otorgado: 15 días*
- *implemente protocolos para la operación de contratistas dentro su título minero. Plazo otorgado: 15 días*

ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral **PARCU-1506 de fecha 21 de julio de 2018**; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.

- *guarde soporte de las afiliaciones a seguridad social del personal que subcontrata en la operación de explotación. Plazo otorgado: Permanente*
- *realizar charlas de capacitación, tanto a personal propio como personal subcontratado. Plazo otorgado: Permanente*

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.

						ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HKK-11041	CARLOS HUMBERTO MANRIQUE UMBACIA	3	12/12/2018	1930	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU N°1114 de fecha 11 de septiembre de 2018, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al Titular del Contrato de Concesión Minero No. HKK-11041, por recomendación del Concepto Técnico PARCU N°1114 de fecha 11 de septiembre de 2018: <i>el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre 2016, I, II, III y IV trimestre 2017 ya que cumple con lo requerido.</i> <i>el Formato Básico Minero Anual de 2016, Semestral 2017 ya que cumple con lo requerido y teniendo en cuenta que la información consignada es responsabilidad del titular.</i> ARTICULO TERCERO: NO APROBAR al Titular del Contrato de Concesión Minero No. HKK-11041, por recomendación del Concepto Técnico PARCU N°1114 de fecha 11 de septiembre de 2018: <i>la Póliza No. 18-43-101007017 expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A técnicamente NO CUMPLE con lo requerido por la Autoridad Minera ya que en el objeto se menciona el Contrato de Concesión No. HKKK-11041 y según la minuta el Número de contrato es HKK-11041, y además no anexa soporte de pago</i> ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: <i>el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre 2018 todo debidamente diligenciado y firmado.</i> <i>el Formato Básico Minero Semestral 2018 mediante el Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO habilitado por el Ministerio.</i>

						modifique la póliza minero ambiental la Póliza No. 18-43-101007017 expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A tal como lo se contempla en la parte motiva de este proveído. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FES-151	SOCIEDAD ANONIMA TOL COAL	4	12/12/2018	1931	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-1461 de fecha 15 de noviembre de 2018, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N° FES-151, que se le concederá un término perentorio de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que dé total cumplimiento a los requerimientos hechos mediante Autos PARCU-1226 del 04 de noviembre de 2015, PARCU-0116 del 03 de febrero de 2016; Auto PARCU-1007 del 17 de agosto de 2016 y auto PARCU-1059 del 8 de junio del 2018, so pena de culminar el tramite administrativo sancionatorio. ARTICULO TERCERO: APROBAR por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1461 de fecha 15 de noviembre de 2018, al Titular del Contrato de Concesión Minero No. FES-151. - el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2014, con reporte de 142,24 toneladas allegado mediante radicado No. 20185500593392 del 5 de septiembre de 2018 ya que cumple con lo requerido. - el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y III trimestre 2018 al igual que el pago de regalías de dichos períodos ya que cumple con lo requerido. ARTICULO CUARTO: NO APROBAR por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1461 de fecha 15 de noviembre de 2018, al Titular del Contrato de Concesión Minero No. FES-151. - el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2014, con reporte de 334,19 toneladas allegado mediante radicado No. 20185500593392 del 5 de septiembre de 2018 ya que no fue pagado en su totalidad. - el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y III trimestre 2016 ya que no fueron pagados en su totalidad.

- *el Formato Básico minero Semestral 2016, ya que cumple con lo requerido y teniendo en cuenta que la información consignada es responsabilidad del titular.*
- *el Formato Básico minero Semestral 2016 ya que cumple con lo requerido y teniendo en cuenta que la información consignada es responsabilidad del titular.*
- *la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001182 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA y con vigencia hasta el 24 de septiembre de 2019.*

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al titular minero, incurso en **CAUSAL DE CADUCIDAD**, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de **2001**, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor del faltante al pago de regalías del IV trimestre 2014 por valor de SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$613.515) más los intereses que se causen desde el 3 de septiembre de 2018, los faltantes al pago de declaración de Producción y Pago de Regalías del II y III trimestre del 2016, por valor de SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$6.132) más los intereses que se causen desde el 6 de julio de 2018, y DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$239) más los intereses que se causen desde el 6 de julio de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abece_pago_de_contraprestaciones_economicas .pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abece_pago_de_contraprestaciones_economicas.pdf) finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el *artículo 1653 del Código Civil*.

						ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	613	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	3	12/12/2018	1932	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HIBJ-41 (613-54), fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1466 de fecha 15 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1466 de fecha 15 de noviembre de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción. <i>No cuenta con la implementación y desarrollo de un plan de emergencias. Observación: Se debe realizar simulacro dentro del área donde se realiza la extracción de mineral.</i> <i>contar con la señalización móvil de avisos alusivos a la prevención de accidentes y frentes de explotación.</i> PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1466 de fecha 15 de noviembre de 2018; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos. <i>no superar una profundidad de 1.5 m para evitar erosiones y se debe mantener la franja de 15 m desde los márgenes de cada una de las orillas. Plazo otorgado: Permanente.</i>

						• <i>allegar plano de labores, ubicación de los frentes y demás información relevante. Plazo otorgado: 30 días.</i> • <i>allegar plano de riesgos del área del título No. 613. Plazo otorgado: 30 días</i> • <i>allegar certificación del operario de la retroexcavadora y afiliación de su última extracción. Plazo otorgado: 30 días</i> • <i>continuar con la presencia de la berma de acuerdo avance. Plazo otorgado: 0 días</i> • <i>El transporte del mineral se debe realizar con los vehículos debidamente encarpados y cumpliendo con la norma vigente. Plazo otorgado: 0 días</i> • <i>realizar simulacro para la extracción de mineral a cielo abierto. Plazo otorgado: 30 días</i> • <i>llegar la gestión social realizada una vez sea cumplida con las veredas aledañas. Plazo otorgado: 15 días.</i> ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HI6-15291	LUIS ANTONIO URIBE Y OTRO	2	12/12/2018	1933	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo al CONTRATO DE CONCESIÓN N° HI6-15291, se ha proferido el concepto técnico PARCU N°1242, de fecha 5 de octubre de 2018, el cual es acogido en el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: • Formato Básico Minero semestral y anual de 2017. • Formato Básico Minero semestral de 2018. • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV de 2017. • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III de 2018.

						ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al Contrato de Concesión HI6-15291, según recomendación del concepto técnico PARCU N°1242, de fecha 5 de octubre de 2018: • La Póliza Minero Ambiental N°49-43-101000819 emitida por Seguros del Estado SA, con vigencia desde el 20 de octubre de 2017 al 20 de octubre de 2018 ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía (Póliza Minero Ambiental). Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza No. 49-43-101000819 cuya vigencia es hasta el 20 de octubre de 2018. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DFI-151	SOCIEDAD CARBONES LA ESPERANZA S.A.S	5	12/12/2018	1934	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N°DFI-151 fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral N°1292 de fecha 12 de octubre de 2018 y el Concepto Técnico PARCU N°1326 de fecha 22 de octubre de 2018, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: • Copia de la Licencia Ambiental. • Formulario de Declaración de producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2018.

					• Implementar la respectiva señalización informativa, preventiva y prohibitiva en las vías de acceso del área del título minero. • Implemente un método confiable de control de la producción. • Comprobante de pago por concepto de regalías 1612,52 Ton del año 2017. • Adecue e implemente las conexiones eléctricas de la mina antiexplosión y debidamente certificadas bajo norma RETIE. • Implemente y mantenga en la mina digitalizada la relación de toda la producción por día debidamente organizada y claramente soportada del último trimestre, para que sea comparada con lo reportado en pago de regalías y FBM, en el mismo periodo. • Certificados de pago de regalías del I y II trimestre de 2017. ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR al titular del contrato de concesión de la referencia, según recomendación del Concepto Técnico PARCU N°1326 de fecha 22 de octubre de 2018, lo siguiente: • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2017 al igual que el pago de regalías del Formulario allegado mediante radicado No. 20189070285932 del 16 de enero de 2018 con reporte de 59,88 toneladas. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2017 al igual que el pago de regalías del Formulario allegado mediante radicado No. 20189070307232 del 13 de abril de 2018 con reporte de 684,82 toneladas. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2018 al igual que el pago de regalías del Formulario allegado mediante radicado No. 20189070307232 del 13 de abril de 2018 con reporte de 588,34 toneladas. • Formato Básico Minero anual de 2016 • Formato Básico Minero semestral de 2017 ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR al titular del contrato de concesión de la referencia, según recomendación del Concepto Técnico PARCU N°1326 de fecha 22 de octubre de 2018, lo siguiente: • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2017 (1.703,96 Ton.) allegado mediante radicado No. 20189070307232 del 13 de abril de 2018. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2017 (972,12 Ton.) allegado mediante radicado No. 20189070307232 del 13 de abril de 2018.
--	--	--	--	--	---

					- El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2017 (957,88 Ton.) allegado mediante radicado No. 20189070307232 del 13 de abril de 2018. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$327.420) más los intereses que se causen hasta que se haga efectivo el pago, por concepto de canon superficiario de la cuarta anualidad de la etapa de exploración, así mismo el comprobante de pago por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$348.044) más los intereses que se causen hasta que se haga efectivo el pago, por concepto de canon superficiario de la quinta anualidad de la etapa de exploración, el comprobante de pago por valor de TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$370.354) más los intereses que se causen hasta que se haga efectivo el pago, por concepto de canon superficiario de la sexta anualidad de la etapa de exploración. PARÁGRAFO 1: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. ARTÍCULO QUINTO: RECORDARLE al titular minero que debe dar estricto cumplimiento a las siguientes recomendaciones impuestas en el Informe de Visita de fiscalización Integral N°1292 de fecha 12 de octubre de 2018: - Es responsabilidad del titular velar para evitar que se ejecuten labores de explotación por otras personas en el área.
--	--	--	--	--	---

- El titular minero cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación Permanente.
- Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación Permanente.
- Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación Permanente.
- Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental.
- En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias.

ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, se procede a correr traslado y oficiar al Ministerio de Trabajo, del acta de visita llevada a cabo el día 12 de septiembre de 2018 y del informe de la visita No.1292 de fecha 22 de octubre de 2018, frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al titular minero, que mediante auto **PARCU 1341** del 27 de diciembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad (Formularios de Declaración de regalías y Demás Contraprestaciones Económicas, Formatos Básicos Mineros, Canon Superficial), que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los

						mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ARTÍCULO OCTAVO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza No.49-40-101001239 cuya vigencia es hasta el 10 de noviembre de 2019. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	JIQ-09281	VICTOR JULIO RANGEL GONZALEZ	3	12/12/2018	1935	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero NºJIQ-09281 fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral Nº1285 de fecha 11 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de fiscalización Integral Nº1285 de fecha 11 de octubre de 2018: - El titular deberá reportar el material acopiado encontrado durante la visita. Plazo otorgado: 15 días - Se debe realizar el amojonamiento del título No. IJQ-09281. Plazo otorgado: 15 días - Se debe reubicar la Zaranda (malla de clasificación de tamaños) que se encuentra en la mitad de la vía sin Señalización y puede generar un riesgo tanto en la circulación de personal como vehicular. Plazo otorgado: 15 días. - Se debe implementar control de producción de los registros de volúmenes dentro del título desde el frente de Explotación. Plazo otorgado 30 días.

					- Se debe implementar Señalización y demarcación Preventiva prohibitiva e Informativa. Plazo otorgado: 15 días. - Se debe contar con un plano actualizados y registro de avances de las instalaciones y demás información. Plazo otorgado: 15 días - Se debe realizar Señalización del frente de Explotación activos. Plazo otorgado: Plazo otorgado: 15 días. - Se debe realizar jarillones para la protección del talud y evitar socavación del río. Plazo otorgado: 15 días. Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta ARTÍCULO TERCERO: RECORDARLE al titular minero que debe dar estricto cumplimiento a las siguientes recomendaciones impuestas en el Informe de Visita de fiscalización Integral N°1285 de fecha 11 de octubre de 2018: - Se recomienda al titular implementar en el área del título No. IJQ-09281 el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) - Se recomienda al titular no suspender labores por más de seis meses sin justa causa o haber informado a la Agencia Nacional de Minería. - Se evidenció acopio de mineral dentro del área del título N° IJQ-09281, por lo tanto, el titular deberá declarar lo evidenciado en campo. ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza No. 49-43-101001087 cuya vigencia es hasta el 18 de julio de 2018. ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: • Formato Básico Minero anual de 2017. • Formato Básico Minero semestral de 2018.
--	--	--	--	--	--

						• Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV de 2017. • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III de 2018. ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al titular minero, que mediante auto PARCU-1156 del 17 de noviembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad (Formularios de declaración de producción de regalías, Plano Actualizado de Labores y Amojonamiento del área), que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	538	RAQUEL BASTO CONTRERAS	2	12/12/2018	1936	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo al CONTRATO DE CONCESIÓN N° HGJI-02 (538), se ha proferido el concepto técnico PARCU N°1249, de fecha 5 de octubre de 2018, el cual es acogido en el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: • Formato Básico Minero semestral y anual de 2017. • Formato Básico Minero semestral de 2018. • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV de 2017. • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III de 2018. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía (Póliza Minero Ambiental). Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo

						para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular minero, que mediante auto PARCU-926 del 1 de septiembre de 2015 y Mediante Auto PARCU-0359 del 17 de marzo de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad (Formularios de Declaración de regalías y Demás Contraprestaciones Económicas, Formatos Básicos Mineros, Póliza Minero Ambiental), que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-016-95	CARBONES LA LONDRA LTDA	6	12/12/2018	1937	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-1475 de fecha 19 de noviembre de 2018, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta ARTICULO SEGUNDO: NO APROBAR Titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 04-016-2001 (HBWK-07), por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1475 de fecha 19 de noviembre de 2018: <i>el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre 2018 con reporte de 1.625,86 toneladas de carbón térmico de exportación hasta tanto se cuente con los certificados de pago de regalías expedidos por la ANM en este caso para soportar el pago de carbón térmico de exportación teniendo en cuenta que las resoluciones UPME tiene precio diferenciado para carbones térmicos y metalúrgicos de exportación.</i> <i>el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre 2018, con reporte de 2.214,95 toneladas de carbón térmico de exportación allegado mediante radicado No 20189070316222 del 25 de mayo de 2018, hasta tanto se cuente con los certificados de pago de regalías expedidos por la ANM en este caso para soportar el pago de carbón térmico de exportación teniendo en cuenta que las resoluciones UPME tiene precio diferenciado para carbones térmicos y metalúrgicos de exportación,</i>

- *el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre 2018 con reporte de 268,56 toneladas de carbón metalúrgico de consumo interno allegado mediante radicado No 20189070319702 del 14 de junio de 2018 ya que no fue especificado su destino final en el ítem de destino del mineral debe ir el nombre de la persona natural o jurídica a la cual se le suministra el material.*
- *El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2018 con reporte de 1.500 toneladas de carbón metalúrgico de consumo interno allegado mediante radicado No 20189070319702 del 14 de junio de 2018, ya que no se especificó el lugar de destino ya sea persona natural o jurídica a quien se destina el mineral.*
- *el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre 2018 con reporte de 483,84 toneladas de carbón térmico de consumo interno allegado mediante radicado No 20189070325712 del 13 de julio de 2018, ya que no se especificó el lugar de destino ya sea persona natural o jurídica a quien se destina el mineral.*
- *el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre 2018 con reporte de 175,46 toneladas de carbón metalúrgico de consumo interno allegado mediante radicado No 20189070325712 del 13 de julio de 2018, ya que no se especificó el lugar de destino ya sea persona natural o jurídica a quien se destina el mineral.*
- *el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre 2018 con reporte de 504,35 toneladas de carbón térmico de consumo interno allegado mediante radicado No 20189070332012 del 14 de agosto de 2018, ya que no se especificó el lugar de destino ya sea persona natural o jurídica a quien se destina el mineral.*
- *el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre 2018 con reporte de 703,28 toneladas de carbón térmico de exportación allegado mediante radicado No 20189070332322 del 15 de agosto de 2018, hasta tanto se cuente con la totalidad de los certificados de pago de regalías expedidos por la ANM en este caso para soportar el pago de carbón térmico de exportación teniendo en cuenta que las resoluciones UPME tiene precio diferenciado para carbones térmicos y metalúrgicos de exportación.*

- *el Formato Básico Minero SEMESTRAL de 2018, ya que no se aclara por qué la diferencia entre lo reportado en el Formato Básico Minero semestral 2018 y lo declarado en regalías ya que existe una diferencia de 1.435,02 toneladas, por tal razón, le será requerido bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que aclare lo anteriormente establecido so pena de iniciar trámite administrativo sancionatorio.*

ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de **1988**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

- *el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre 2018.*
- *el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre 2018 con reporte de 1.625,86 toneladas de carbón térmico de exportación hasta que cuente con los certificados de pago de regalías expedidos por la ANM en este caso para soportar el pago de carbón térmico de exportación teniendo en cuenta que las resoluciones UPME tiene precio diferenciado para carbones térmicos y metalúrgicos de exportación.*
- *el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre 2018, con reporte de 2.214,95 toneladas de carbón térmico de exportación donde cuente con los certificados de pago de regalías expedidos por la ANM en este caso para soportar el pago de carbón térmico de exportación teniendo en cuenta que las resoluciones UPME tiene precio diferenciado para carbones térmicos y metalúrgicos de exportación,*
- *el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre 2018 con reporte de 268,56 toneladas de carbón metalúrgico de consumo interno allegado mediante radicado No 20189070319702 del 14 de junio de 2018 donde especifique su destino final y el nombre de la persona natural o jurídica a la cual se le suministra el material.*
- *El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2018 con reporte de 1.500 toneladas de carbón metalúrgico de consumo interno allegado*

					<i>mediante radicado No 20189070319702 del 14 de junio de 2018, donde se especifique el lugar de destino ya sea persona natural o jurídica a quien se destina el mineral.</i> <i>el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre 2018 con reporte de 483,84 toneladas de carbón térmico de consumo interno allegado mediante radicado No 20189070325712 del 13 de julio de 2018, ya que no se especificó el lugar de destino ya sea persona natural o jurídica a quien se destina el mineral.</i> <i>el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre 2018 con reporte de 175,46 toneladas de carbón metalúrgico de consumo interno allegado mediante radicado No 20189070325712 del 13 de julio de 2018, ya que no se especificó el lugar de destino ya sea persona natural o jurídica a quien se destina el mineral.</i> <i>el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre 2018 con reporte de 504,35 toneladas de carbón térmico de consumo interno allegado mediante radicado No 20189070332012 del 14 de agosto de 2018, donde se especifique el lugar de destino ya sea persona natural o jurídica a quien se destina el mineral.</i> <i>el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre 2018 con reporte de 703,28 toneladas de carbón térmico de exportación allegado mediante radicado No 20189070332322 del 15 de agosto de 2018, que contenga la totalidad de los certificados de pago de regalías expedidos por la ANM en este caso para soportar el pago de carbón térmico de exportación teniendo en cuenta que las resoluciones UPME tiene precio diferenciado para carbones térmicos y metalúrgicos de exportación.</i> <i>el Formato Básico Minero SEMESTRAL de 2018, ya que donde se aclare la diferencia entre lo reportado en el Formato Básico Minero semestral 2018 y lo declarado en regalías ya que existe una diferencia de 1.435,02 toneladas.</i> ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto,
--	--	--	--	--	---

						subsane la falta allegando el comprobante de pago por concepto de las 1.435,02 toneladas que hay de faltante con respecto a lo reportado en el Formato Básico Minero SEMESTRAL de 2018, o de lo contrario aclarar por qué la diferencia entre lo reportado en el Formato Básico Minero semestral 2018 y lo declarado en regalías para dicho período, igualmente allegue el faltante al pago de regalías de dicho período la suma de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$17.828) más los intereses que se causen desde el 23 de mayo de 2018 hasta la fecha efectiva de pago. PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	1897T	ABEL VERA DURAN	3	12/12/2018	1938	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-1474 de fecha 19 de noviembre de 2018, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta ARTICULO SEGUNDO: APROBAR al Titular del Contrato de Concesión Minero No 1897T, el Programa de Trabajos y Obras para el proyecto minero por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1474 de fecha 19 de noviembre de 2018. PRAGRAFO: El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el programa de trabajos y Obras – PTO y sus complementos, siendo la veracidad de sus contenidos de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y del titular del contrato.

						ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FIK-093	RODRIGO QUILAY MORENO	3	12/12/2018	1939	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1601 del 7 de diciembre del 2018 realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 16 de noviembre de 2018 conforme con los plazos establecidos en el mismo. PARAGRAFO: En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones – medidas a aplicar del Informe de visita de fiscalización integral PARCU N° 1601 de fecha 7 de diciembre del 2018,</u> conforme con los plazos establecidos en el mismo. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, So pena de culminar tramite sancionatorio, para que: • Adecuar un tambor de ventilación en el nivel 1 del inclinado de la mina el centavito • Completar adecuación del ducto de ventilación hasta el frente del nivel 1 de la mina el centavito

- Presentar isométrico del circuito de ventilación de la mina el centavito
- Presentar certificación de capacitación del curso en alturas del personal
- Presentar certificación de capacitación por competencias
- Realizar simulacro de evacuación de labores mineras
- Continuar registro medición y control de producción
- Manejo adecuado de los EPP
- Elaborar manuales de operación
- Reducir la concentración de polvo y fibras

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular que debe dar estricto cumplimiento a lo aprobado en el PTO y lo dispuesto en el Decreto 1886 del 2015 y sus normas complementarias.

Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 16 de noviembre de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1611 de fecha el 12 de diciembre del 2018, por la autoridad minera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el **Acta de Fiscalización Integral de fecha 15 de noviembre de 2018**; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones del Informe de técnico de inspección de seguimiento y control PARCU N° 1611 de fecha 12 de diciembre del 2018, conforme con los plazos establecidos en el mismo.

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que:

- Presentar plano de labores actualizada
- Amojonar el área
- Dotar de equipos auto rescatadores
- Implementar registro de accidentalidad de la mina
- Adecuar el polvorín
- Presentar certificaciones por competencias y trabajo en alturas
- Realizar simulacro de evacuación
- Adecuar el campamento
- Corregir el tablado de la pasarela e instalar malla de seguridad
- Señalizar con pintura reflectiva las vagonetas
- Continuar medición de la producción
- Vigilar el uso correcto de los EPP
- Realizar manual de operaciones

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular que debe dar cumplimiento a lo establecido en el PTO y decreto 1886 de 2015 y demás normas complementarias.

Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 15 de noviembre de 2018 frente a las no

						conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FAS-161	ENERGY INVESTMENT GROUP S.A.S	2	12/12/2018	1941	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 1570 del 6 de diciembre del 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero, El programa de trabajos y obras de acuerdo con el Concepto Técnico PARCU No. 1570 del 6 de diciembre del 2018. ARTÍCULO TERCERO: Recordar que la información consignada en el programa de trabajos y obras PTO, y la veracidad de los soportes es de responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios. ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	CL6-081	PRODUCTORA DE COQUES ESPECIALES S.A.S	3	12/12/2018	1942	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 1574 del 6 diciembre del 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que el titulo se encuentra al día con las obligaciones contractuales, conforme al concepto técnico PARCU No. 1574 de fecha 6/12/2018. ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular minero de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 1574 de fecha 6/12/2018, lo siguiente: ✓ Formularios de declaración y producción y regalías del I, II, III, IV trimestre del 2006 y I, II y III trimestre del 2018.

						✓ Formato básico minero semestral y anual del 2006 ✓ Formato básico minero anual del 2017 ✓ Formato básico minero semestral del 2018 ✓ Póliza No. 49-43-101001196 expedida por seguros del estado, VIGENCIA HASTA EL 5/10/2019. Recordar que la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, los formatos básicos mineros y la veracidad de los soportes es de responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios ARTÍCULO CUARTO: REMITIR a la Vicepresidencia De Contratación Y Titulación, para lo de su competencia. ARTÍCULO QUINTO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	319-54	CEMEX DE COLOMBIA S.A	3	12/12/2018	1943	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1563 del 6 de diciembre del 2018 realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 26 de noviembre de 2018 conforme con los plazos establecidos en el mismo. PARAGRAFO: En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.

					ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones – medidas a aplicar del Informe de visita de fiscalización integral PARCU N° 1563 de fecha 6 de diciembre del 2018,</u> conforme con los plazos establecidos en el mismo. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, So pena de culminar tramite sancionatorio, para que: • señalización informativa de seguridad y prevención y correctiva del área del título. • Amojonamiento del área • Adecuar vías de acceso • Control de volúmenes de producción (al momento de reiniciar labores) ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular que debe dar estricto cumplimiento a lo aprobado en el PTO y lo dispuesto en el Decreto 2222 y sus normas complementarias. ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular minero e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o sus suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando informe del porqué de la inactividad del título. Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 26 de noviembre de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

						Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	3248	CONSORCIO MINERO DE CUCUTA LTDA	3	12/12/2018	1944	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1607 del 7 de diciembre del 2018 realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 27 de noviembre de 2018 conforme con los plazos establecidos en el mismo. PARAGRAFO: En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones – medidas a aplicar del Informe de visita de fiscalización integral PARCU N° 1607 de fecha 7 de diciembre del 2018,</u> conforme con los plazos establecidos en el mismo. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, So pena de culminar tramite sancionatorio, para que: • Realizar mantenimiento periódico a las vías de acceso al titulo • Continuar adecuación del refugio dentro de la mina

						- Continuar con la capacitación a los trabajadores en socorredores mineros y auxiliar en salvamento - Socialización del estudio de ruidos y vibraciones ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular que debe dar estricto cumplimiento a lo aprobado en el PTO y lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y sus normas complementarias. Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 27 de noviembre de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	388	HECTOR JULIO SUAREZ PACHECO	3	12/12/2018	1945	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1568 de fecha el 6 de diciembre del 2018, por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 28 de noviembre de 2018; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos. ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones del Informe de técnico de inspección de seguimiento y control PARCU N° 1568 de fecha 6 de diciembre del 2018,</u> conforme con los plazos establecidos en el mismo.

					PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de causal de cancelación y caducidad en virtud de lo establecido en los artículos 76 del decreto 2655 de 1988, numeral 3, esto es por la no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada. Por tanto, se concede el termino de treinta (30) días hábiles a fin de que presente evidencia de la aplicación de los correctivos a fin de subsanar este requerimiento. So pena de culminar el tramite sancionatorio. ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que: • Adecuar los frentes de explotación • Implementar señalización informativa, de seguridad y prevención y correctiva en el área del título minero • Adecuar vías de acceso al frente de explotación • Adoptar control de registros de producción y control de volumen de producción PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al titular que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 2222 y sus normas complementarias. Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 28 de noviembre de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

						Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	416	JOSE ROSARIO RUBIO	3	12/12/2018	1946	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1597 del 7 de diciembre del 2018 realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 15 de noviembre de 2018 conforme con los plazos establecidos en el mismo. PARAGRAFO: En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones – medidas a aplicar del Informe de visita de fiscalización integral PARCU N° 1597 de fecha 7 de diciembre del 2018,</u> conforme con los plazos establecidos en el mismo. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, So pena de culminar tramite sancionatorio, para que: • Disponer de áreas adecuadas para la ubicación de estériles y capa vegetal, los cuales deben evidenciarse en los planos actualizados • Acondicionar del frente de explotación conforme al PTO.

						- Realizar mantenimiento a la laguna de sedimentación - Adquirir camilla, inmovilizadores conforme plan de emergencias - Publicar reglamentos internos de trabajo e higiene y seguridad de la empresa - Mantenimiento de las zanjas de corona y las cunetas del frente de explotación. Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 15 de noviembre de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	547	DIMAS MARTIN MORA ZAMBRANO	2	12/12/2018	1947	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1253 de fecha 5 de octubre de 2018, realizados por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero, lo siguiente: - El pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración ya que se encuentra bien liquidado. - Los formularios de declaración y producción de regalías del I, II, III, y IV trimestre del 2012, III, y IV trimestre del 2013. - Los formularios de declaración y producción de regalías del I, II, III, y IV, trimestre del 2017. - El Formato Básico Minero correspondiente al: anual del 2015, con su respetivo plano de labores actualizado. - El Formato Básico Minero correspondiente al: anual del 2016, con su respetivo plano de labores actualizado.

- El Formato Básicos Minero correspondiente al: semestral y anual del 2017, con su respectivo plano de labores actualizado.
- El Formato Básico Minero correspondiente al: semestral del 2018, ya que se encuentra bien diligenciado.
- La póliza minero ambiental N° 49 – 43 – 101000818. Expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con fecha de vigencia hasta el 20 de octubre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

- Los formularios de producción y liquidación de regalías I, y II, trimestre del 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero bajo causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el numeral f del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

- Renovacion de la **PÓLIZA MINERO-AMBIENTAL**., teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el 20 de Octubre de 2018.

ARTICULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con numero de **póliza No. 49 – 43 – 101000818**, cuya **vigencia fue hasta el 20 de octubre de 2018**, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	585	LUIS JESUS QUINTERO FARFAN	2	12/12/2018	1948	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1400 de fecha 6 de noviembre de 2018, realizados por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero, lo siguiente: - La póliza minero ambiental No. 49 – 43 – 101001140, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con fecha d vigencia hasta el 24 de agosto de 2019. - El Formato Básico Minero correspondiente al: semestral del 2018. ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR al titular minero, lo siguiente: - El formulario de las regalías del I, trimestre del 2018, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1400 de fecha 6 de noviembre de 2018. - El formulario de las regalías del II, trimestre del 2018, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1400 de fecha 6 de noviembre de 2018. - El formulario de las regalías del III, trimestre del 2018, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1400 de fecha 6 de noviembre de 2018. ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero bajo causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: - El soporte de pago del faltante de las regalías del I, trimestre del 2018, por un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 268 PESOS), más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago desde el 17 de abril del 2018. - El soporte de pago del faltante de las regalías del II, trimestre del 2018, por un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 289 PESOS), más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago desde el 24 de julio del 2018. - El soporte de pago del faltante de las regalías de las regalías del III, trimestre del 2018, por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 257 PESOS), más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago desde el 19 de octubre del 2018.
---------------	-----	-------------------------------	---	------------	------	--

						ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: La actualización del programa de trabajos y obras (PTO), ya que en visitas de fiscalización e integral se recomendó allegar la actualización y no está dando cumplimiento con la producción aprobada mediante resolución No. 00430 del 12 de octubre de 2011. ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las obligaciones requeridas Bajo Apremio de Multa Y Bajo Causal de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115 y 287 de la ley 685 de 2001, Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, debe dar cumplimiento con la presentación de los requerimientos determinados en el Concepto Técnico PARCU- No. 1400 de fecha 6 de noviembre de 2018, y requeridos en el auto: PARCU-0810 del 09 de mayo del 2018, de lo contrario la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM. Culminará el proceso sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO SEPTIMO: Recordar al titular minero, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la Licencia Ambiental en cuanto a la restricción y las medidas de control en cuanto al tráfico vehicular. ARTICULO OCTAVO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49 – 43 – 101001140, cuya vigencia es hasta el 24 de agosto de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio. ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	565	EDWIN VIVAS JACOME – VILMAN GARCIA CACERES	2	12/12/2018	1949	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1201 de fecha 1 de octubre de 2018, realizados por la autoridad minera.

					ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero, lo siguiente: • El soporte de pago del faltante de las regalías correspondiente al III trimestre de 2015. • Los formularios de declaración y producción de regalías IV trimestre del 2017, allegados en (0) CEROS; toda vez que se encuentran bien diligenciados y lo ahí consignado es responsabilidad del titular. • Los formularios de declaración y producción de regalías I, trimestre del 2018, allegados en (0) CEROS; y el II trimestre de 2018 con una producción \$584,96 ton. • El Formato Básico Minero Anual 2017, allegado en ceros (0) y su respectivo plano. • El Formato Básico Minero Semestral 2018. • La póliza minero ambiental No. 49-43-101001014, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde 09 DE MAYO DE 2018 HASTA 09 DE MAYO DE 2019. • El pago de la visita de fiscalización minera realizada el día 28 de marzo de 2012, por un valor de \$1.492.234 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. ARTÍCULO TERCERO: Conminar al titular minero, para que allegue los requerimientos hechos mediante Auto N° 1006 del 26 de septiembre de 2017, en lo referente a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2017, junto con su respectivo pago de regalías. ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular minero, que la solicitud de radicado N° 20189070319952 del 15 de junio de 2018, referente a la solicitud de trámite de la cesión de derechos, los cuales fueron formalizados y legalizados por la secretaria de minas y agricultura del Departamento de Norte de Santander desde el año 2011, a favor del señor DANIEL ENRIQUE OSORIO SANCHEZ, fueron remitidos a la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN, para el tramite respectivo. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

AUTO PARCU	C-399-54	ERNESTO ZARATE GARCIA	2	12/12/2018	1950	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1205 de fecha 1 de octubre de 2018, realizados por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: - Los formularios de liquidación y pago de regalías correspondiente al I, III, IV trimestre de 2018, trimestre de 2018. - El FBM Anual 2017 y su plano de labores, y Semestral 2018, diligenciados por la plataforma web del SIMINERO. ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero bajo causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el numeral f del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: - Renovacion de la PÓLIZA MINERO-AMBIENTAL, por La suma del valor asegurar de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DIESISEIS PESOS M/CTE (\$30.296.016) correspondiente al 10 % del valor para la etapa de EXPLOTACION. ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular minero, que el Formato Básico Minero Semestral de 2017, Radicado con el N° 2017072417975 del 24 de julio de 2017, se ACEPTA, pero no se procederá a realizar su evaluación hasta tanto allegue los Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, II trimestre de 2017. ARTÍCULO QUINTO: Conminar al titular minero, para que allegue el requerimiento hecho mediante Auto PARCU- N° 0063 del 14 de septiembre de 2017, en lo referente a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2017, junto con su respectivo pago de regalías. ARTICULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000222 y la N° 49-43-101000739, cuya vigencia fue hasta el 14 de julio de
---------------	----------	--------------------------	---	------------	------	--

						2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio. ARTICULO SEPTIMTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-016-98	SOCIEDAD CARBONES LA MIRLA S.A.S Y RAFAEL TURCA LASSO	2	12/12/2018	1951	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 04-016-98, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1483 de fecha 31 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Instrucciones técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1483 de fecha 31 de octubre de 2018. Instrucciones Técnicas: • Aplicar el plan de cierre y abandono en los botaderos ubicados junto al drenaje y tolva. • sellar las Bocaminas con el fin de evitar el ingreso de personal no autorizado. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO PARCU	1979T	EXPLOCAR LTDA	4	12/12/2018	1952	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.1979T, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1387 de fecha 2 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

					ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones e Instrucciones técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1387 de fecha 2 de noviembre de 2018. Recomendaciones Técnicas: • DAR Aviso a la Autoridad Minera, apenas reinicie las labores de Explotación, dentro del área del Título Minero. • DAR Estricto Cumplimiento a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad Minera. • DAR Estricto Cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y sus normas complementarias. • REALIZAR mantenimiento periódico a las vías de Acceso al título Minero. Instrucciones Técnicas: • REALIZAR Capacitaciones y Certificar a los Trabajadores en Curso de Altura. • REALIZAR Capacitaciones y Certificar a los Trabajadores en Competencia Laborales en Seguridad y Salud en Labores Subterráneas. • REALIZAR la Socialización del Sistema de Gestión. • REALIZAR la Actualización del Plan de Emergencia y su respectiva Socialización. • REALIZAR la Implementación del Plano de Riesgo y su respectiva publicación. • CONTINUAR la Adecuación (Con su respectiva señalización y Equitación) del Refugio dentro de la Mina de acuerdo a lo Dispuesto por las normas Vigentes.
--	--	--	--	--	---

- **CONTINUAR** con las correcciones a las instalaciones eléctricas según lo exige el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE tanto en superficies como en las labores subterráneas. En cuanto a la maquinaria, equipos y herramientas eléctricas usadas al interior de la mina deben de contar con sistemas de seguridad intrínseca; así mismo el sistema de encendido de los equipos debe realizar con Arrancadores de seguridad.
- Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina.
- Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.
- Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc.
- Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos.
- Se le recordar al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas.
- **REALIZAR** mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado.

- Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades.
- Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera.
- Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero.
- Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera.
- El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.
- Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	EE5-11001X	NANCY SOLANO LOPEZ	4	12/12/2018	1953	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EE5-11001X, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1583 de fecha 7 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones e Instrucciones técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1583 de fecha 7 de diciembre de 2018. Recomendaciones Técnicas. • Tramitar el instrumento ambiental, para poder iniciar la explotación. • Contar con el PTO, Para Así Dar Inicio A la Etapa Productiva En El Área Del Titulo Instrucciones Técnicas: • Amojonar El Área De Contrato. • Continuar con la implementación de la señalización informativa y preventiva del área de contrato. • Entregar el documento técnico de P.T.O. y copias y/o evidencias del avance para la obtención de la licencia ambiental. • Elaborar plano topográfico actualizado de la infra estructura existente en el área del título. • Realizar labores de mantenimiento al frente de explotación, con cunetas perimetrales en la cresta y pie del talud. • Implementar plano de riesgos en la planta de beneficio. • Realizar actualización topográfica del título minero entregando a la Agencia Nacional de Minería copia de los archivos crudos de equipos, cartera topografía.
---------------	------------	--------------------	---	------------	------	--

- Además de lo anterior, se deben cumplir las siguientes indicaciones:
- Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.
 - Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el documento técnico, Programa de Trabajos y obras. PTO
 - Elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances y frentes de explotación mínimo cada seis (6) meses de acuerdo con el desarrollo de la mina.
 - Suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios.
 - Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.
 - Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes.
 - Todo explotador de mina deberá elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice.
 - Para las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente.
 - Todo explotador debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control.

- La explotación de canteras debe realizarse por medio de terrazas o de bancos con taludes, con inclinación y altura que garanticen la estabilidad del terreno, de acuerdo con las características geológicas y geotécnicas de las rocas.
- Las plantas de beneficio de minerales que emitan contaminantes a la atmósfera deberán utilizar sistemas especiales de captación, conducción y filtrado que eviten la dispersión de gases y partículas en el medio ambiente.
- Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera.
- El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.
- Dar cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 2222 de 1993, y sus normas complementarias.

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular minero, que se mantiene la **MEDIDA DE SEGURIDAD**, impuesta al **contrato concesión No. EE5-11001X.**, consistente “en la suspensión inmediata de los frentes de explotación y prohibición de extracción o explotación de arcilla hasta tanto no cuente con el acto Administrativo que otorgue la Licencia Ambiental. Solo podrá realizar actividades para atender los requerimientos correctivos dentro del área” de acuerdo a las recomendaciones del **informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1583 de fecha 7 de diciembre de 2018.**

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	12968	CEMEX DE COLOMBIA S.A	4	12/12/2018	1954	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 12968, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1589 de fecha 7 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones e Instrucciones técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1589 de fecha 7 de diciembre de 2018. Recomendaciones Técnicas. • Dar estricto cumplimiento Con Las Disposiciones Técnicas establecidas en el PTO. Y lo establecido en la licencia ambiental. • Dar estricto cumplimiento a las normas del SG-SST • Dar estricto cumplimiento a las disposiciones del decreto 2222/93 Instrucciones Técnicas: • Realizar estudio de vibraciones, ruido y polvo en el área de contrato. • Actualizar todo el componente de SG-SST con fecha de 2018. • Elaborar plan de emergencia con su respectivo plano de riesgos. • Implementar plano de riesgos en el área y matriz de riesgos con el cronograma anual. • Realizar capacitaciones a los operarios y contar con registro de inspección de equipos. • Elaborar un control de producción. • Elaborar los PTS procedimientos de trabajo seguro a cada actividad que se realice en el mina. • Realizar cunetas perimetrales en el pie y cresta del talud y coronación para el desagüe.
---------------	-------	--------------------------	---	------------	------	--

						PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular minero, que Teniendo en cuenta, que en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1589 de fecha 7 de diciembre de 2018, se indica que frente a las recomendaciones dejadas en la visita del 17 de mayo de 2017, las cuales fueron requeridas Bajo Apremio de Multa por la autoridad minera a través del AUTO PARCU-No. 1023 de fecha 27 de septiembre de 2017, persiste el incumplimiento por parte del titular a los requerimientos hechos en el presente acto administrativo, se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la actual visita de seguimiento, y posteriormente, en su oportunidad, la autoridad minera se pronunciará frente a las sanciones por el incumplimiento al mismo. ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	472	SOCIEDAAD DISEÑOS CERAMICOS S.A	2	12/12/2018	1955	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1398 de fecha 6 de noviembre de 2018, realizados por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero, lo siguiente: - El Formato Básico Minero correspondiente al semestral y anual del 2017, con su respetivo plano de labores actualizada. - El Formato Básico Minero correspondiente al: semestral del 2018, toda vez que se encuentra bien diligenciado. ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: - El formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al II, y III, trimestre del 2018.

						ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero bajo causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el numeral f del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: La renovación de la Póliza Minero Ambiental, por un monto de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$8.346.290 PESOS), correspondiente al 10 % del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACION, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico No. PARCU-1398 de fecha 6 de noviembre de 2018. ARTICULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49 – 43 – 101000740, cuya vigencia fue hasta el 17de julio de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio. ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FIG-151	ORLANDO ARIAS PRIETO Y JAIME BREDIO RODRIGUEZ BASTIDAS	3	12/12/2018	1956	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-1462 de fecha 15 de noviembre de 2018, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta ARTICULO SEGUNDO: APROBAR al Titular del Contrato de Concesión Minero No. FIG-151, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1462 de fecha 15 de noviembre de 2018: <i>la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000976 con vigencia hasta 13 de abril de 2019, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.</i> ARTICULO TERCERO: INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N° FIG-151, que se le concederá un término perentorio de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que de cumplimiento al auto PARCU-1314 del 1 de agosto de 2018, el que se requirió bajo apremio de multa el Formulario de Declaración de Producción y

						Liquidación de Regalías del I y II trimestre 2018 so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio. ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: <i>el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestres del año 2018.</i> <i>el Formato Básico minero (FBM) Semestral de 2018, por medio de la plataforma del SI MINERO habilitado por el Ministerio.</i> ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO PARCU	455	LADRILLERA MERKAGRES DE COLOMBIA LTDA	3	12/12/2018	1957	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-1402 de fecha 06 de noviembre de 2018, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de concesión minera No. 455-54 (HGQB-03), por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1402 de fecha 06 de noviembre de 2018: <i>los formularios de declaración y producción de regalías del IV, trimestre del 2017, I, trimestre del 2018, ya que se presentaron en cero (0),</i> <i>el formulario de declaración de producción y pago de regalías del III trimestre del 2018, con una producción de 1350, TONELADAS, ya que se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular.</i> <i>el Formato Básico Minero semestral del 2016, toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular.</i> <i>el Formato Básico Minero anual del 2017, con su respetivo plano de labores actualizada, y el Formato Básico Minero SEMESTRAL de 2018, toda vez que se encuentra bien</i>

diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular y del ingeniero que lo firma.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de **2001**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

- *el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2018.*

ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía por un valor a asegurar de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$17.229.830 PESOS)**, correspondiente al 10 % del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACION, para lo cual, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha **19 de octubre de 2018**, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejercieron los recursos de ley quedando en firme dichas determinaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado por el titular minero dentro del trámite de Prórroga del Contrato, de conformidad con el Concepto Técnico No. **PARCU-1509 del 22 de noviembre de 2018**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

					PARÁGRAFO: INFORMARLE al titular minero que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos Y Obras PTO, es de exclusiva responsabilidad del titular minero y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto que da viabilidad a su aprobación. ARTÍCULO TERCERO: Aprobar por recomendación del Concepto Técnico No. PARCU-1314 del 16 de octubre de 2018 los formularios de declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2018 y el FBM semestral de 2018. 1.1 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 19 de octubre de 2018 y del informe de la visita de fiscalización integral 1358 de fecha 26 de octubre de 2018, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. 1.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita PARCU No. 1358 de fecha 26 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo; así mismo se acogen los Conceptos Técnicos No. PARCU-1314 del 16 de octubre de 2018 y PARCU-1509 del 22 de noviembre de 2018. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 52 de 52

Se desfija hoy, **13 de DICIEMBRE de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7